

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/42.039/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 21 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Roberto Javier Ponce Cornejo, contra la empresa “Área de Negocios Sagasa, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Área de Negocios Sagasa, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 383,66 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase anuncio de esta resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Área de Negocios Sagasa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid.—El secretario judicial (firmado).

(03/41.992/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.269 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eva María Campos Chamorro, don Ignacio Valdés Paniagua, doña María Amparo Grandas Bravo, don Luis Miguel Luengo Guindel, doña Mar Cosme de Val y doña Esther Maqueda Moreno, contra la empresa “APC Automatización de Procesos Constructivos, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 598 de 2009

En Madrid, a 27 de noviembre de 2009.—
Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tres haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, doña Eva María Campos Chamorro, don Ignacio Valdés Paniagua, doña María Amparo Grandas Bravo, don Luis Miguel Luengo Guindel, doña Mar Cosme de Val y doña Esther Maqueda Moreno, que comparecen asistidos de la letrada doña Lidia Melendes Lazo, y de otra, como demandada, “APC Automatización de Procesos Constructivos, Sociedad Anónima”, que no comparecen, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Eva María Campos Chamorro, don Ignacio Valdés Paniagua, doña María Amparo Grandas Bravo, don Luis Miguel Luengo Guindel, doña Mar Cosme de Val y doña Esther Maqueda Moreno, frente a la empresa “APC Automatización de Procesos Constructivos, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro el despido de los actores efectuado el 9 de septiembre de 2009 impropio, y condeno a la empresa demandada a abonar a cada demandante las cantidades y por los conceptos que se expresan:

A Esther Maqueda Moreno, la cantidad de 11.018 euros de indemnización, más la cantidad de 6.207,2 euros de salarios de tramitación desde el 9 de septiembre de 2009 a 27 de noviembre de 2009, a razón de 75,34 euros por día.

A doña Eva María Campos Chamorro, la cantidad de 29.860 euros, más la cantidad de 6.705,6 euros de salarios de tramitación desde el 9 de septiembre de 2009 a 27 de noviembre de 2009, a razón de 83,82 euros por día.

A doña María Amparo Grandas Bravo la cantidad de 4.441,90 euros de indemnización, más la cantidad de 4.120 euros de salarios de tramitación desde el 9 de septiembre de 2009 a 27 de noviembre de 2009, a razón de 51,50 euros por día.

A doña Mar Cosme de Val y doña la cantidad de 16.148,52 euros, más la cantidad de 4.784 euros de salarios de tramitación desde el 9 de septiembre de 2009 a 27 de noviem-

bre de 2009, a razón de 59,80 euros por día.

A don Luis Miguel Luengo Guindel la cantidad de 8.025,40 euros de indemnización, más la cantidad de 7.781,6 euros de salarios de tramitación desde el 9 de septiembre de 2009 a 27 de noviembre de 2009, a razón de 97,27 euros por día.

A don Ignacio Valdés Paniagua la cantidad de 4.229,17 euros, más la cantidad de 6.444 euros de salarios de tramitación desde el 9 de septiembre de 2009 a 27 de noviembre de 2009, a razón de 80,55 euros por día.

Se declara extinguida la relación laboral con efectos de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “APC Automatización de Procesos Constructivos, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/42.065/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 85 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Manuel Ginés Galindo y doña Clara

Carabaño Díez Alejo, contra la empresa "Aragás Madrid, Sociedad Limitada", sobre despido, se han dictado resoluciones de fechas 10 de septiembre de 2009, 16 de septiembre de 2009, 19 de octubre de 2009, 4 de noviembre de 2009, 5 de noviembre de 2009 y 18 de noviembre de 2009, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Auto

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Juan Manuel Ginés Galindo, contra "Aragás Madrid, Sociedad Limitada", por un importe de 34.964,54 euros de principal, más 2.097,87 euros y 3.497 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Procédase a la averiguación de bienes propiedad de la ejecutada susceptibles de embargo a través del enlace que este órgano judicial dispone a través del Punto Neutral Judicial, y líbrese los correspondientes oficios al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, a fin de que emita certificación en que conste si existen inscritos bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad de la ejecutada, y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendiente de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2508, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Auto

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada que a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrículas: 0625DFG, 2310DBM, 3122BGS, 5337DJK, 9425CBL y 9786CFW.

Marcas: "Toyota" Yaris, "Renault" Master, "Citroën" Jum, "Toyota", "Peugeot" Partner y "Peugeot" 307.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias "La Caixa", "Banco de Andalucía, Sociedad Anónima", "Banco Caixa Geral, Sociedad Anónima", "Caixa d'Estalvis de Tarragona", "Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha", "Caixanova", "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja" y "Caja de Ahorros de Valencia y Castellón" actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de la car-

tillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas "AD Parts, Sociedad Limitada", "Jasper Trading, Sociedad Limitada", "Cecauto Centro, Sociedad Anónima", "Recambios Vallecas, Sociedad Limitada", "Repuestos Miguel, Sociedad Limitada", "Nitox, Sociedad Anónima", y "La Caixa", ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Providencia

Magistrada-juez de lo social, doña María Luisa Segura Rodríguez.—En Madrid, a 1 de octubre de 2009.

Dada cuenta; los anteriores resguardos de ingreso únanse. Y visto el estado de las actuaciones, practíquese la diligencia de pro-

rtao de la cantidad ingresada ascendente en total a 1.485,01 euros, entre los distintos actores, según sus respectivos créditos, dándose traslado de la misma a las partes por el plazo de tres días, advirtiéndoles que de no mostrar su disconformidad en dicho plazo se entenderá la misma como definitiva.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Providencia

Magistrada-juez de lo social, doña María Luisa Segura Rodríguez.—En Madrid, a 19 de octubre de 2009.

Dada cuenta; los anteriores oficios únanse a los autos de su razón.

Vista la certificación del Registro Provincial de Bienes Muebles de Madrid, y constando practicada por dicho registro anotación del embargo de los vehículos matrículas 0625DFG, 2310DBM, 3122BGS, 5337DJK, 9425CBL y 9786CFW, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid a fin de que proceda al precinto de dichos vehículos, y constando que dichos vehículos aparecen previamente embargados por la Tesorería General de la Seguridad Social, líbrese oficio a dicha Tesorería a fin de que informe a este Juzgado si los vehículos se han a sacar a subasta y, en su caso, se anote el reembolso del sobrante que pudiera existir hasta en su expediente número 2829008003699, cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Asimismo, y vista la comunicación remitida por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, líbrese mandamientos a los Registros de la Propiedad de Alcorcón número 1, Boadilla del Monte y Oropesa del Mar, a fin de que faciliten a este Juzgado los datos registrales de las fincas de las que sea titular la ejecutada “Aragás Madrid, Sociedad Limitada”, con cédula de identificación fiscal número B-82390337.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Auto

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo de los bienes inmuebles que se describen a continuación:

Finca número 9.913, inscrita al tomo 1.427, libro 128.

Finca número 9.004-7, inscrita al tomo 1.428, libro 129.

Finca número 9.867-2, inscrita al tomo 1.427, libro 128.

Finca número 9.870, inscrita al tomo 1.426, libro 127, todas ellas de la Sección de Torreblanca, como propiedad de

“Aragás Madrid, Sociedad Limitada”, con cédula de identificación fiscal número B-82390337, para responder de la cantidad de 33.479,53 euros, más 2.097,87 euros y 3.497 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento, seguido a instancias de don Juan Manuel Ginés Galindo y doña Clara Carabaño Díez Alejo, contra “Aragás Madrid, Sociedad Limitada”.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado, y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral, las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Providencia

Magistrada-juez de lo social, doña María Luisa Segura Rodríguez.—En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones, se declara firme el prorrateo de fecha 1 de octubre de 2009 y, póngase a disposición de don Juan Ginés Galindo la cantidad de 847,64 euros y de doña Clara Carabaño Díez Alejo la cantidad de 637,37 euros, quienes deberán comparecer ante este Juzgado por sí o por persona con poder suficiente a fin de hacerles entrega de mandamiento de pago, quedando reducido el principal por el que se sigue la presente ejecución a la suma de 33.479,53 euros.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Auto

En Madrid, a 18 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe:

Finca número 15.535, al folio 102, del tomo 1.023, libro 287, como propiedad de

“Aragás Madrid, Sociedad Limitada”, con cédula de identificación fiscal número B-82390337, para responder de la cantidad de 33.479,53 euros, más 2.097,87 euros y 3.497 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento, seguido a instancias de don Juan Manuel Ginés Galindo y doña Clara Carabaño Díez Alejo, contra “Aragás Madrid, Sociedad Limitada”.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Vistos los ingresos que constan en las presentes actuaciones, practíquese la diligencia de prorrateo de la cantidad ingresada ascendente en total a 166,69 euros, entre los distintos actores, según sus respectivos créditos dándose traslado de la misma a las partes por plazo de tres días, advirtiéndoles que de no mostrar su disconformidad en dicho plazo se entenderá la misma como definitiva.

Del oficio remitido por Tesorería General de la Seguridad Social y de la certificación del Registro de la Propiedad de Boadilla del Monte, dese vista a las partes a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral, las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación. Y de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, para la interposición del recurso de reposición deberá consignarse la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en “Banes-to” con el número 2508, código entidad 0030, código procedimiento 30, exceptuados los trabajadores y beneficiarios de justicia gratuita.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aragás Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la

presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/41.845/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.503 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Begoña García Llamas, contra don Raúl Ruano Fernández y “Academia QZ Barrio Salamanca, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente acta, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Acta de suspensión

En Madrid, a 1 de diciembre de 2009.—
Ante la ilustrísima señora doña Rosario Hernández Hernández, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 bis de Madrid su provincia, asistido de mí, la secretaria judicial, comparece: doña Begoña Inmaculada García Llamas, asistida de la letrada doña Ana Colomera Ortiz, colegiada número 58.653, no compareciendo don Raúl Ruano Fernández, que no consta citado, ni “Academia QZ Barrio Salamanca, Sociedad Limitada”, pese a estar citada en legal forma.

Por su señoría, y conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Laboral, se acuerda la suspensión de los actos señalados para el día de hoy.

Señalándose nuevamente para el día 19 de enero de 2010, a las dieciséis horas, quedando citadas las partes comparecientes en este acto y ordenándose la citación en forma con los no comparecientes, en su caso.

Seguidamente yo, la secretaria judicial, teniendo en mi presencia a los comparecientes, les cité en forma, haciéndoles los requerimientos, apercibimientos y advertencias acordadas.

De todo lo cual se extiende la presente, que leída y hallada conforme la firma su señoría con los comparecientes y conmigo, la secretaria judicial, de lo que doy fe.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Raúl Ruano Fernández y “Academia QZ Barrio Salamanca, Sociedad Limitada” en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/41.961/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.584 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ignacio López Cabeza, don Miguel Sánchez Pérez y don José María Sordo Montoto, contra las empresas “Álvaro e Hijos Excavaciones, Sociedad Limitada”, “Transportes y Derrivos Álvaro e Hijos, Sociedad Limitada”, don Isidro Leal de Arriaga y don José María Marrero Ortega, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 18 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Así por este mi auto, digo: Por repartida la anterior demanda, fórmense autos y regístrese en el libro registro correspondiente. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda presentada.

Cítese a las partes para acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 23 de marzo de 2010, a las once horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, segunda planta (Sala C), de esta ciudad. Hágase entrega a los demandados de copia de la demanda presentada y resto de los documentos.

Al otrosí, ha lugar y cítese a los representantes legales de los demandados, según lo solicitado por los actores, para la práctica de la prueba de interrogatorio de las partes en juicio, de conformidad y efectos previstos en el artículo 30 del mismo texto legal, es decir que en caso de incomparecencia el Juzgado podrá considerar reconocidos los hechos.

Cítese y dese traslado de la demanda y demás documentos a el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerde (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial introducida por la Ley Orgánica 1/2009, para la interposición del recurso de reposición deberá consignarse la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en “Banesto”, con el número 2598 (código entidad 003, código procedimiento 390), exceptuado los trabajadores y beneficiarios de justicia gratuita.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Álvaro e Hijos Excavaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/41.913/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 133 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Natalia Bischoff Maganto, contra la empresa “Pulpería Los Berrocales, Comunidad de Bienes”, integrada por don Marcos Saz Adán y don Javier Ferreiro Castro, sobre ordinario, se han dictado autos de fecha 27 de noviembre de 2009 y 1 de diciembre de 2009, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Auto

En Madrid, a 1 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).